

**INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el día de hoy, 07 de diciembre del año 2023**, informándole que el día de 27 de octubre hogaño, fue allegado memorial por parte del secuestre Valenzuela Gaitán & Asociados S.A.S., solicitando la entrega formal de las mejoras de los inmuebles que tiene a disposición.

**Andrés Sebastián Martínez Hurtado**  
Oficial Mayor



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Pensilvania, Caldas

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN</b>	<b>17541-31-89-001-2019-00201-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MELVA LUCÍA VÉLEZ RAMÍREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HORACIO QUINTERO ARIAS</b>
<b>AUTO</b>	<b>INTERLOCUTORIO</b>

Puestos en la fecha los memoriales referidos en la constancia secretarial, en primer lugar, frente a la solicitud elevada por Valenzuela Gaitán & Asociados S.A.S., debe indicar la Judicatura que la entrega de los bienes secuestrados a las partes es una actuación que de acuerdo a las funciones del secuestre es inherente del mismo, de manera que sólo con fines ilustrativos, se rememora que en providencia del 10 de agosto de 2023, se asignó al ciudadano HORACIO QUINTERO ARIAS la posesión que se encuentra bajo su custodia en Ibagué, Tolina.

**- Entrega Horacio Quintero Arias:**

**HIJUELA DOS:** Para el excónyuge Horacio Quintero Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.485.604, por activo líquido partible le corresponde la suma de \$357'500.000. Para pagársela se le adjudica:

**Primero:** El 100 % de la posesión, ubicadas en el Barrio Milagro de Dios, de la ciudad de Ibagué (Tolima), consistentes en: D) .- Manzana M Casa 1, esterilla y polisombra, piso de cemento burdo, con una sola planta. E) .- Casa 2 también de 1ª planta contigua a la primera, en bloque, con techo de zinc, plancha, con servicios públicos domiciliarios. F) .- Un apartamento con terraza techada con zinc.

En corolario, se **REQUIERE** a **BEATRIZ GAITAN MUÑOZ**, como **representante legal de VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS S.A.S.**, para que en el término de cinco (05) días proceda con la respectiva entrega material de las mejoras secuestradas, correspondientes al inmueble ubicado en el Barrio Milagro de Dios Manzana M Casa 1 y 2 al señor **HORACIO QUINTERO ARIAS**, procedimiento que deberá acreditar con acta de entrega que deberá ser aportada al proceso con el respectivo trámite final de gestión. En caso de no agotar la gestión en el término,

será acreedora a las sanciones consagradas en la ley, ello, además, porque la rendición de cuentas compete al secuestre en los términos fijados en el art. 2273 del Código Civil.

A su turno, se **REQUIERE** al secuestre **DINAMIZAR ADMISNISTRACIÓN S.A.S.**, para que en el término de cinco (05) días proceda con la respectiva entrega material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 114-488 a la señora **MELVA LUCIA VÉLEZ RAMÍREZ**, entre tanto, en la aprobación del trabajo de partición, fue asignado a la referida ciudadana.

- **Entrega Melva Lucia Vélez Ramírez:**

**HIJUELA NÚMERO UNO:** Para la cónyuge MELVA LUCIA VÉLEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.281.309, por activo líquido partible le corresponde la suma de \$357'500.000. Para pagársela se le adjudica:

**Primero:** El 100% de inmueble urbano, solar con casa de habitación, ubicado en la Calle 6 Carreras 7 y 8, distinguido por su cabida y linderos de casa y solar así: "Por el frente o sur, con calle 6A; Por el fondo centro, con predio de Lucrecia Martínez o que fue de esa; Por el norte, con predio de Luis Hoyos; y por el oriente, con predio de Pedro Castro". Dicho inmueble fue adquirido por Horacio Quintero Arias, conforme obra en escritura pública No. 021 del 20-01-2006, la Notaria Única de Pensilvania (Caldas). Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 114 - 488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania (Caldas).

En caso de no agotar la gestión en el término, será acreedor a las sanciones consagradas en la ley, ello, además, porque la rendición de cuentas compete al secuestre en los términos fijados en el art. 2273 del Código Civil. A su turno, se advierte que a la fecha el inmueble se encuentra deshabilitado, tal como se acredita en su informe:

**ESTADO DEL INMUEBLE**

El inmueble objeto de la medida se observa en regular estado de conservación continúa desocupada por lo que no genera ningún canon de arrendamiento.

Agradezco de antemano su atención



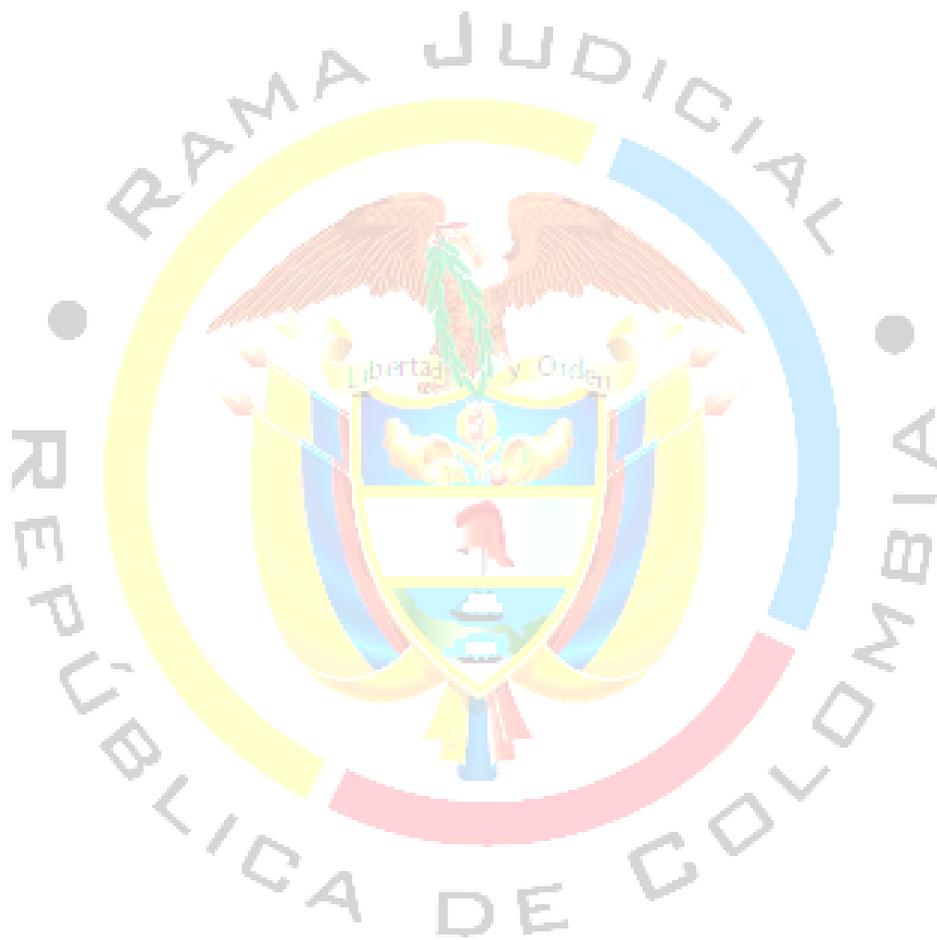
SEBASTIAN DUQUE GOMEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

Por ello, con el fin de realizar el procedimiento, es función del Secuestre comunicarse de manera personal con la señora **VÉLEZ RAMÍREZ** para realizar la entrega formal del mencionado bien, teniendo en cuenta que este en la actualidad se encuentra sin ocupación alguna por parte de algún ciudadano.

Por último, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** el memorial allegado por la Secretaría de Movilidad de Ibagué, Tolima recibido de manera física por la Judicatura el 04 de diciembre de 2023, en el cual fue informado el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas ZGL-96C, ordenada por esta Despacho el 18 de septiembre de 2023.

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
(firma electrónica)  
**DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Diana Paulina Hernandez Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo**  
**Pensilvania - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81acf78ba64110ef4182f64fc762d13484b740d3d60d03da9487b0cfcb1c3bd**

Documento generado en 07/12/2023 05:20:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**